



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

REGLAMENTO ACADEMICO

2017



INDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO I: REGIMEN DE ACADÉMICO.	4
TÍTULO II: PROCESO DE MATRICULA	7
CAPÍTULO I: DE LA MATRICULA.....	7
CAPÍTULO II: DE LA CARGA ACADEMICA.....	12
CAPÍTULO III: DE LA MATRICULA EXTEMPORANEA.	12
CAPÍTULO IV: DE LA MATRICULA CONDICIONAL	13
CAPÍTULO V: DE LA MATRÍCULA DE ASIGNATURAS	13
CAPÍTULO VI: DE LA REINSCRIPCION Y RETIRO DE ASIGNATURAS	14
CAPÍTULO VIII: DEL REINGRESO.....	16
CAPÍTULO VIII: DE LOS TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS	17
CAPÍTULO IX: DE LA MATRICULA PARA GRADUADOS Y TITULADOS.....	20
TÍTULO III: DE LAS ADECUACIONES Y CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS	22
CAPÍTULO X: CONSIDERACIONES GENERALES	22
CAPÍTULO XI: DE LAS CONVALIDACIONES PARA TRASLADOS.....	23
INTERFACULTADES Y TRASLADOS EXTERNOS Y GRADUADOS.....	23
CAPÍTULO XII: DE LA ASISTENCIA A CLASES.....	24
TÍTULO IV: REGIMEN DE ESTUDIOS.....	25
CAPÍTULO XIII: DEL SISTEMA DE EVALUACION.....	25
CAPÍTULO XIV: DEL INCUMPLIMIENTO A LAS EVALUACIONES	30
CAPÍTULO XV: DEL FRAUDE EN EXAMENES Y TAREAS ACADEMICAS.....	31
CAPÍTULO XVI: DE LOS EXÁMENES DE SUBSANACIÓN	31
CAPÍTULO XVII. DE LOS REGISTROS FINALES DE EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	33
CAPÍTULO XVIII: DEL CUADRO DE HONOR Y OTRAS DISTINCIONES	34
TÍTULO V: DEL REGIMEN DE SANCIONES.....	36
CAPÍTULO XIX: DEL TIPO DE SANCIONES.....	36
CAPÍTULO XX: DEL RENDIMIENTO ACADEMICO MINIMO	36
CAPÍTULO XXI: DEL INCUMPLIMIENTO AL RENDIMIENTO ACADEMICO	37



CAPÍTULO XXII: DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA.....	38
CAPÍTULO XXIII: DE LA ALTERACION DEL ORDEN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS	39
TÍTULO VI: DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS.....	42
CAPÍTULO XXIV: DE LOS PROCEDIMIENTOS	42
TÍTULO VII: DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	44
CAPÍTULO XXV: DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS, CULTURALES, DE BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL	44
CAPÍTULO XXVI: DE LAS SOCIEDADES CIENTIFICAS ESTUDIANTILES, DE LOS CIRCULOS DE ESTUDIOS Y DE LA INVESTIGACION FORMATIVA.....	45
CAPÍTULO XXVII: DE LOS DELEGADOS Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES.....	46
TÍTULO VIII: DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES PARA LOS	48
CAPÍTULO XXVIII: DE LAS RECOMENDACIONES PARA LA EVALUACION DE ESTUDIANTES.....	48
CAPÍTULO XXIX: DE LAS RECOMENDACIONES PARA LOS DOCENTES TUTORES	48
TÍTULO IX: DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y ASUNTOS ACADEMICOS... ..	50
CAPÍTULO XXX: DE SUS FUNCIONES	50
TÍTULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	51
CAPÍTULO XXXI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA	51
CAPÍTULO XXXII: DISPOSICIONES FINALES	51

REGLAMENTO ACADEMICO 2016- UNU

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 El presente reglamento establece las regulaciones de conductas y procedimientos donde están involucrados la comunidad universitaria, conforme a la *Ley Universitaria 30220* y el *Estatuto De La Universidad*.
- Art. 2 La labor del docente universitario de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU) esta normado en el reglamento académico del docente, conforme a la *Ley Universitaria 30220* y el *Estatuto De La Universidad*.
- Art. 3 El Estudiante de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU), es aquel que ha formalizado su inscripción en los programas académicos de pregrado, postgrado y otro tipo de actividades formativas en la universidad.

TÍTULO I: REGIMEN DE ACADÉMICO.

- Art. 4 El régimen de estudios de la Universidad Nacional de Ucayali, se desarrolla en semestres académicos de acuerdo al Plan der Estudiosa de cada una de las escuelas profesionales. Los semestres académicos son dos (02) por año con una duración de 17 semanas cada uno.
- Art. 5 Cada facultad define los currículos, luego el Consejo de Facultad los aprueba. Estos currículos deben ser ratificados por el Consejo Universitario. La vigencia del currículo será de cinco (05) años en las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Ucayali, salvo para la *Escuela Profesional de Derecho que es de seis (06) años*, y para la *Escuela Profesional de Medicina Humana siete (07) años*, y para la *Escuela Profesional de Psicología seis (06) años* respectivamente.
- Art. 6 El régimen de estudios para la formación profesional se realiza bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible.
- El currículo flexible es el conjunto de asignaturas obligatorias, electivas y actividades extracurriculares interaccionadas con las prácticas pre profesionales correspondientes, organizadas por niveles o semestres

académicos, donde el estudiante puede optar por módulos de competencia profesional, así como para organizar sus estudios.

La exigencia curricular, necesariamente tendrá en consideración tipos de asignaturas con valores crediticios, acorde a cada facultad y distribuida de la siguiente manera:

- Estudios generales
- Estudios específicos
- Estudios de especialidad
- Actividades Extracurriculares (estándar 11 de acreditación).

Art. 7 Para obtener los créditos el estudiante debe cumplir con todas las exigencias de la asignatura. Se entiende por crédito académico, a una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Un crédito es equivalente mínimo a una hora semanal de clase teórica o a dos horas semanales de clase práctica (16 horas del semestre académico), ya sea en el campo o en el laboratorio y/o de acuerdo a la naturaleza de la asignatura.

Art. 8 El Consejo Universitario establece las asignaturas de estudios generales y, las Facultades las Actividades Extracurriculares; esta última se brindará a través de cada Escuela Profesional de acuerdo a la aprobación de un plan anual de actividades en colaboración con la Dirección General de Bienestar Universitario (Áreas de arte, deporte).

Art. 9 La certificación de las actividades extracurriculares será expedida por las Escuelas Profesionales y, será prerrequisito obligatorio para matricularse en el sexto ciclo.

Art. 10 Las asignaturas de los Planes de Estudios de las Escuelas Profesionales se agruparán por niveles y ciclos en orden correlativo del primero al décimo ciclo, décimo segundo o décimo cuarto, según sea el caso.

Art. 11 El semestre académico comprende las siguientes actividades:



Tareas lectivas: desarrollo de cada materia, exposición, trabajos prácticos, resolución de casos o problemas, seminarios, talleres, investigaciones formativas.

Tareas no lectivas: investigación, proyección social, extensión universitaria, tutoría y acreditación universitaria.

TÍTULO II: PROCESO DE MATRICULA

CAPÍTULO I: DE LA MATRICULA

- Art. 12 La matrícula en las Facultades de la Universidad Nacional de Ucayali, es responsabilidad del estudiante, el que será asesorado por un Profesor Tutor designado para tal efecto por la Escuela Profesional.
- Art. 13 La matrícula es de dos clases:
- Matricula Ordinaria.
 - Matricula extemporánea.
- Art. 14 Para efectos de la matrícula, los estudiantes son: regulares e irregulares.
- Son estudiantes regulares:** Aquellos que se matriculan en un número de doce (12) créditos como mínimo por semestre académico, a excepción del caso de culminación de la carrera.
 - Son estudiantes irregulares:** aquellos con matrícula condicional, observados, los desaprobados en una o más asignaturas, los que se matriculan en menos de doce (12) créditos, por razones de salud o motivos personales de fuerza mayor.
- Art. 15 Los estudiantes que tienen derecho a la matrícula son los siguientes:
- Los ingresantes en todas las modalidades.
 - Los estudiantes regulares e irregulares.
 - Los estudiantes reingresantes.
 - Los estudiantes reincorporados
- Art. 16 Requisitos para la matrícula:
- Para Ingresantes:**
- Los requisitos para los estudiantes ingresantes son:
- Constancia de Ingreso.
 - Constancia de atención integral de salud expedida por la Dirección General de Bienestar Universitario (DGBU).
 - Constancia de llenado de la ficha socio económico y estadística (DGBU).
 - Recibo de pago por derecho de matrícula, carnet universitario y de biblioteca, de acuerdo a las tasas educacionales.

Para estudiantes regulares e irregulares:



- a) Constancia de pago por derecho de matrícula y conceptos adicionales por su condición.
- b) Formato de tasa educacional.
- c) Ficha de Pre matrícula.
- d) Constancia de no adeudo de biblioteca central

Para los Reingresantes y Reincorporados:

- a) Resolución de reingreso emitida por Consejo de Facultad o Comité de Planeamiento.
- e) Recibo de pago por derecho de matrícula y conceptos adicionales por su condición.
- b) Formato de tasa educacional.
- c) Ficha de Pre matrícula.
- d) Constancia de no adeudo de biblioteca central.

Art. 17 La Dirección General de Registro y Asuntos Académicos establecerá para cada semestre académico, el calendario correspondiente, los requisitos y procedimientos para la matrícula conforme al Reglamento de Matrícula.

Art. 18 Procedimiento para la matrícula del Ingresante

- a) La Oficina General de Admisión remitirá la relación de ingresantes en todas las modalidades a la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos y esta a su vez a las Direcciones de Escuela Profesionales para el proceso de matrícula.
- b) El proceso de matrícula para los ingresantes, será de acuerdo al calendario académico.
- c) El ingresante será informado de todo lo referente a la vida universitaria administrativa y académica. A cargo de sus Escuelas Profesionales en un ciclo de sesiones informativas programadas.
- d) En concordancia con el calendario académico, cada Facultad desarrollará la matrícula respectiva. En coordinación con la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos (DGRyAA)

Art. 19 Procedimiento de matrícula para la población estudiantil.

El estudiante para poder matricularse deberá realizar lo siguiente:

- a) Con los requisitos previsto en el artículo 16°, en lo que le corresponda del presente reglamento y debidamente identificado con su carnet universitario, ubicará a su tutor, para que en coordinación con él proceda al llenado de la ficha de pre matrícula.
- b) Efectuara los pagos en el Banco que tiene convenio con la Universidad Nacional de Ucayali (UNU) o caja – tesorería por los siguientes conceptos en lo que le corresponde:
 - Derecho por matrícula ordinaria excepto los exonerados según artículo 95° del presente Reglamento
 - Pensión de enseñanza (de graduados y titulados)
 - Pago por pérdida de gratuidad (observado, rezagado, reingresante y alumno hasta cinco (5) años en la universidad que registra curso desaprobado o NSP pero con PPS igual o superior a 10.50).
 - Derecho de carnet universitario.
 - Derecho de carnet de biblioteca.
 - Reingreso (por semestre dejado de estudiar).
 - Repetición de Curso (por desaprobado o NSP).
 - Pago por matrícula extemporánea.
- c) En casos excepcionales, la matrícula podrá realizarse por un apoderado.

Art. 20 Procedimiento de matrícula para los re ingresantes y reincorporados.

- a) Los estudiantes que por motivos diversos dejan sus estudios por un periodo máximo de cuatro (4) semestres académicos consecutivos o seis (6) alternos contados a partir de su ingreso a dicha escuela, la aprobación de su reingreso será concedido por el Consejo de Facultad o Comité de Planeamiento. Los que se excedan de estos periodos y los casos de reincorporación, será resuelto por el Consejo Universitario.
- b) Los estudiantes que hayan sido suspendidos en uno o dos semestres académicos por bajo rendimiento académico, solicitarán a la Dirección

General de Registro y Asuntos Académicos un informe académico para adjuntar a la solicitud de reingreso dirigido al Director de Escuela Profesional de la Facultad correspondiente.

- c) No estar sancionados por el Tribunal de Honor en el caso de los reingresantes.
- d) Y cumplir con los requerimientos especificados en el Art. 19 del presente reglamento.

Art. 21 Para el proceso de matrícula, en caso de estudiantes de la población estudiantil en general y reingresantes, deberán cumplir también con las siguientes condiciones:

- a) No adeudar libros, materiales de laboratorio y/o gabinete para cuyo efecto, los deudores deberán presentar las constancias respectivas (expedida por cada una de las dependencias según la Escuela a la que pertenece).
- b) No estar en la condición de estudiante suspendido o retirado por bajo rendimiento académico.
- c) Efectuar los pagos en función a la particularidad de cada estudiante de acuerdo a las tasas educativas y de servicios aprobado en Consejo Universitario.

Art. 22 Durante el proceso de matrícula el estudiante seleccionara las asignaturas del presente semestre académico, priorizando de la siguiente forma:

- a) Las asignaturas deben ser del currículo vigente (currículo que corresponde al plan de estudios de ingreso o de adecuación).
- b) El estudiante debe matricularse en las asignaturas obligatorias y electivas si le corresponde.
- c) El estudiante que ha desaprobado o tiene un NSP en una o más asignaturas de su plan de estudios deberá llevarlas en un siguiente periodo académico de acuerdo al plan de estudios de su Escuela Profesional. (asignatura repetida)



- d) El estudiante debe priorizar las asignaturas pendientes que tenga de los ciclos inferiores.
- e) El estudiante debe respetar el número de créditos autorizado, según su ciclo relativo.
- f) El estudiante podrá inscribirse únicamente en las asignaturas que hayan cumplido los pre-requisitos del ciclo correspondiente y evitando cruce de horarios.
- g) El estudiante que tenga promedio ponderado semestral menor de diez punto cinco (10.5), solo tendrá derecho a matricularse en un máximo de once (11) créditos en las escuelas profesionales que tengan 10 ciclos. Para otras escuelas será definido por el consejo universitario.
- h) El estudiante que cursa por tercera vez una asignatura, podrá matricularse en un máximo de once (11) créditos, incluida la asignatura desaprobada. En este caso no se aceptará el retiro total o parcial de la asignatura que repite en las escuelas profesionales tengan 10 ciclos. Para otras escuelas será definido por el consejo universitario.
- i) La clasificación del nivel académico al que corresponde el estudiante será establecida según su ciclo relativo de acuerdo a su plan de estudios.
- j) En el periodo académico vacacional, solo se podrán desarrollar las actividades extracurriculares (Arte, deporte, cultura y practicas preprofesionales)
- k) De infringirse lo dispuesto en el artículo 18° y demás que siguen y lo dispuesto en los numerales anteriores del presente documento, la Dirección General Registro y Asuntos Académicos automáticamente dejará sin efecto la matrícula en la asignatura o asignaturas objeto de la infracción.



CAPÍTULO II: DE LA CARGA ACADEMICA

Art. 23 El máximo de créditos permisibles que puede inscribirse el estudiante en el proceso de matrícula debe estar de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Si el estudiante tiene un PPS de diez punto cincuenta (10.50) a doce (12) podrá matricularse hasta el máximo de créditos ofrecido por el plan de estudios de su ciclo relativo correspondiente.
- b) Con un PPS mayor de doce (12) podrá matricularse hasta en cuatro (4) créditos adicionales al máximo ofrecido por su plan de estudios en el ciclo académico correspondiente.
- c) El estudiante que tiene un PPS menor de diez punto cincuenta (10.50), tendrá derecho a matricularse condicionalmente hasta en un máximo de once (11) créditos, a excepción de lo estipulado en el Artículo 22 inciso “g”.
- d) Por ningún motivo el estudiante tendrá derecho a validar la nota de una asignatura que no se matriculó. Tampoco tendrá derecho a solicitar constancia u otro documento que acredite haber aprobado la asignatura, bajo responsabilidad del docente y del estudiante, quienes serán sometidos a la normatividad vigente.

Art. 24 A los estudiantes mencionados en el artículo 23° inciso c), solamente se considerará la condición de irregular por tres (03) semestres consecutivos, y/o cinco (05) alternos; debiendo aprobar obligatoriamente todas las asignaturas matriculadas para volver a su condición de estudiante regular, caso contrario se someterá a las sanciones contempladas en el artículo 103° del presente reglamento.

CAPÍTULO III: DE LA MATRICULA EXTEMPORANEA.

Art. 25 En la matrícula extemporánea el estudiante cumplirá los requisitos siguientes:

- a) Cumplir con todo lo exigido por los artículos 18°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del presente Reglamento según sea su condición.

- b) Realizar el proceso de matrícula según el cronograma establecido en el calendario académico previo pago de las tasas correspondientes.
- c) Vencido el plazo para la matrícula extemporánea, no procederá la misma bajo ningún motivo ya que alterará el sistema integrado de gestión académica (SIGA).

CAPÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA CONDICIONAL

Art. 26 La matrícula condicional es un demérito para el estudiante, llegando a esta situación por su bajo rendimiento académico. Este hecho le hace perder la gratuidad de la enseñanza.

La matrícula es condicional cuando:

- a) Los que reciban sanción escrita de amonestación.
- b) Los que han sido suspendidos por un semestre y que retornen a matricularse después de haber cumplido la suspensión.
- c) Los estudiantes que habiéndose matriculado hacen abandono de sus estudios sin hacer el retiro parcial o total correspondiente (NSP).
- d) Los estudiantes que tengan un PPS menor de diez punto cincuenta (10.50).
- e) Los estudiantes irregulares.
- f) Los que han sido separados temporalmente por un año, por desaprobado una misma asignatura por tres (3) veces y retornan a estudiar.

CAPÍTULO V: DE LA MATRÍCULA DE ASIGNATURAS

Art. 27 Los estudiantes ingresantes y los que cuentan con reserva de matrícula, se matricularán en las asignaturas de estudios generales que ofrecen las Escuelas Profesionales en el semestre académico de acuerdo al Plan de Estudios vigente.

Art. 28 El estudiante que habiendo ingresado a una de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Ucayali y no se matricula en las fechas del primer



semestre programado en el año de su ingreso, automáticamente pierde este derecho.

Art. 29 Excepcionalmente podrán llevar asignaturas paralelas, los estudiantes que se encuentren en el antepenúltimo ciclo (para estudiantes de Enfermería y Medicina) o último ciclo según sea su especialidad, las demás escuelas profesionales, sin exceder el total de créditos permitidos según su P.P.S.

En caso de no aprobar el pre-requisito, el estudiante automáticamente quedará desaprobado en ambas asignaturas, cuya nota será igual al del prerrequisito.

Las asignaturas de Prácticas Pre Profesionales según el número de ellos, de acuerdo a lo que establecen cada Escuela Profesional en su Plan de Estudios; así como las de asignaturas de Tesis I y Tesis II, no podrán ser llevados, por ningún motivo, en el mismo semestre académico, tampoco se aceptarán solicitudes.

Art. 30 Excepcionalmente, los estudiantes que se encuentren en el último ciclo de estudios, podrán solicitar ampliación de hasta tres (3) créditos para poder egresar.

CAPÍTULO VI: DE LA REINSCRIPCION Y RETIRO DE ASIGNATURAS

Art. 31 El estudiante podrá cambiar la inscripción de una o más asignaturas en que estuviera registrado; de igual manera el retiro parcial o total, para lo cual deberá tener presente los siguientes requisitos:

- a) La reinscripción y/o retiro de asignaturas, se llevará a cabo en las fechas establecidas en el calendario académico, para lo cual se acercará al docente Tutor o Director de Escuela quien autorizará la ficha respectiva.
- b) Cumplido con el paso anterior, el estudiante procederá de acuerdo a lo establecido en la matrícula.
- c) Una vez registrado la reinscripción o retiro de la asignatura, el estudiante hará llegar una copia al Director de Escuela.

- d) El estudiante solo podrá solicitar el retiro hasta en dos (2) asignaturas. Y para los estudiantes de Medicina Humana hasta doce (12) créditos.

Art. 32 El retiro parcial de algunas asignaturas se aplicará solo en los siguientes casos:

- a) Si el estudiante matriculado tiene cruces de horario, enfermedad, o razones personales debidamente justificadas, le será permitido retirarse hasta mantener un mínimo de doce (12) créditos, este retiro se realiza de acuerdo al calendario académico.
- b) Solo procederá los retiros de asignaturas que se llevan por primera vez. No puede retirarse de una asignatura desaprobada.
- c) En caso de alumnos que hacen promoción y se autorizó llevar asignaturas paralelas, no se aceptan retiro de los prerrequisitos.
- d) Los estudiantes que por razones de enfermedad o fuerza mayor no realizaron el retiro parcial, durante el periodo establecido en el calendario académico, presentarán una solicitud al Director de Escuela en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de producida la causal de “retiro parcial por fuerza mayor” no contemplados en el calendario académico; Con copia a la Dirección General de Registros y Asuntos Académicos; dando a conocer oportunamente a la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos.
- e) Si el estudiante abandona uno (1) o más asignaturas sin haber realizado el trámite de retiro parcial, figurará en el registro final de evaluación académica como NSP, lo cual no será computable con el P.P.S, siendo permitido solo hasta un máximo de dos oportunidades en la misma asignatura. En la tercera vez deberá aprobar en forma obligatoria, caso contrario saldrá observado.

Art. 33 El retiro total del semestre se justificará únicamente por enfermedad invalidante justificada, cambio de residencia, razones personales de fuerza mayor, debiendo seguir el siguiente procedimiento:



El estudiante podrá solicitar el retiro total de las asignaturas dirigiendo una solicitud al Director de Escuela en el plazo indicado en el calendario académico, adjuntando la documentación sustentadora para ser remitidos a la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos, para su registro oportuno

Los retiros totales podrán efectuarse hasta dos (2) veces consecutivas y un máximo de tres (3) no consecutivas en el transcurso de su permanencia en la Facultad, los que serán contabilizados para efectos de reingresos.

CAPÍTULO VIII: DEL REINGRESO.

Art. 34 El estudiante tendrá derecho a reingresar a su Facultad en estricta observancia a lo siguiente:

- a) Los estudiantes que por motivos diversos dejan sus estudios por un periodo máximo de cuatro (4) semestres académicos consecutivos o seis (6) alternos contados a partir de su ingreso a la Escuela, la aprobación de su reingreso será concedido por el Consejo de Facultad o Comité de Planeamiento y los que se excedan de estos periodos, será resuelto por el Consejo Universitario.
- b) Los estudiantes que hayan sufrido separación temporal por uno o dos semestres académicos por bajo rendimiento académico. Debiendo el estudiante reingresante presentar su solicitud al Director de Escuela, acompañando el informe académico para reingresar, quien en forma oportuna solicitara al Decano la expedición de la resolución de reingreso.

Art. 35 Si el estudiante no puede continuar sus estudios, durante uno o varios semestres académicos, por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, podrá solicitar reserva de matrícula, no debiendo exceder de tres (3) años consecutivos o alternos.



No estando sujeto al pago por derecho de reingreso debiendo seguir el procedimiento respectivo, establecido en el inc. b) del artículo 34° del presente reglamento para solicitar su reingreso

Art. 36 El estudiante que reingrese a la Universidad deberá adecuarse al plan de estudios y a las normas vigentes en el momento de la actualización de su matrícula. Asimismo se considerará las sanciones computadas en su historial académico.

CAPÍTULO VIII: DE LOS TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS

Art. 37 Las Facultades de la Universidad Nacional de Ucayali podrán matricular a los estudiantes provenientes de otras facultades y/o escuelas de la misma universidad y de otras universidades del país y del extranjero, interesados en continuar estudios en cualquiera de las escuelas profesionales existentes, de acuerdo al sistema de convalidación de la escuela correspondiente, en las fechas programadas en el Calendario Académico de la UNU y en las escuelas afines a la escuela de procedencia.

Art. 38 Los estudiantes que solicitan **traslado externo** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El traslado externo podrá efectuarse a la misma escuela de origen o a una afín del área correspondiente.
- b) Haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Además cumplir con todos los requisitos establecidos en el prospecto de admisión.

Art. 39 Si el número de postulantes por traslado externo fuese mayor que el número de vacantes, la selección se efectuará rindiendo un Examen Especial de Admisión ante un jurado, conformado por tres profesores de la especialidad, designado por el Decano de la Facultad a la que postula.

El Examen Especial de Admisión deberá incluir:

- a) Promedio ponderado de notas de las asignaturas consignadas en el certificado de estudios de la universidad de procedencia.
- b) Nota aprobatoria alcanzada en el examen de cultura general que será de 20 preguntas.
- c) El puntaje total será el promedio de los dos anteriores, en el equivalente del sistema vigesimal de estar en otros sistemas.
- d) De producirse empate, se definirá considerando el mayor promedio de notas estipulado en el inciso a), en el equivalente del sistema vigesimal de estar en otros sistemas.

Art. 40 Los estudiantes que solicitan **traslado interno** de otras sedes de la universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El traslado interno se podrá efectuar solo entre las escuelas afines al área de la Escuela de procedencia.
- b) Haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos. El certificado debe incluir el promedio ponderado acumulativo (PPA) y el promedio ponderado semestral (PPS) del último semestre cursado.

Art. 41 Si el número de postulantes por traslado interno fuera igual o menor que el número de vacantes, todos los postulantes serán considerados ingresantes, y para el orden de mérito se tendrá en cuenta el PPA; en caso de empate se tomará en cuenta al que tenga el mayor PPS, del último semestre académico cursado.

Art. 42 Si el número de postulantes por traslado interno fuera mayor que el número de vacantes, la selección se efectuará rindiendo un Examen Especial de Admisión ante un jurado, conformado por tres profesores de la especialidad, designado por el Decano de la Facultad a la que postula.

El Examen Especial de Admisión deberá incluir:

- a) Promedio ponderado de notas de las asignaturas consignadas en el certificado de estudios.

- b) Nota aprobatoria alcanzada en el examen de cultura general que será de 20 preguntas.
- c) El puntaje total será el promedio de los dos anteriores.
- d) De producirse empate, se definirá considerando el mayor promedio de notas estipulado en el inciso a)

Art. 43 Los estudiantes que hayan ingresado a la UNU por traslado externo, o los que hayan efectuado traslado interno anterior, podrán concursar a un nuevo traslado interno después de haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos adicionales en la UNU, previa constancia expedida por la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos. El estudiante deberá nivelarse hasta lograr ubicarse en un ciclo relativo de su nueva escuela profesional, para figurar en el orden de mérito correspondiente.

Art. 44 Las Facultades de la Universidad Nacional de Ucayali que tenga más de una Escuela Profesional, excepcionalmente podrán conceder una oportunidad de cambio a los estudiantes que deseen traslado inter especialidades debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de inscripción dirigido al Rector de la Universidad, según modelo, adjuntando toda la documentación requerida en el prospecto de admisión.
- b) La referida documentación será transferida en forma inmediata a la Escuela que se desee postular para las evaluaciones pertinentes.
- c) Haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- d) Aprobar el examen escrito y tomar en consideración el promedio ponderado de notas del certificado de estudios con nota mínima de ONCE (11) según estricto orden de mérito.
- e) En caso de no cubrirse las vacantes, éstas pasarán al examen de admisión ordinario.

CAPÍTULO IX: DE LA MATRICULA PARA GRADUADOS Y TITULADOS.

- Art. 45 La Universidad Nacional de Ucayali podrá admitir a todos aquellos graduados y titulados procedentes de ésta y de otras universidades del país y del Extranjero de nivel superior, que deseen realizar estudios de otra carrera en las escuelas profesionales existentes.
- Art. 46 Los graduados y titulados por cualquier modalidad no gozarán de la gratuidad de la enseñanza debiendo pagar sus tasas educacionales establecidos para tal fin y no gozarán de beneficios académicos como orden de mérito, tercio superior y quinto superior.
- Art. 47 Los requisitos para la admisión de los graduados y titulados serán:
- a) Presentar fotocopia autentica por el fedatario de la Universidad de origen del título profesional o grado académico. Si el título ha sido obtenido en el extranjero debe ser visado conforme a las normas legales, por el Consulado Peruano en el país de donde procede el postulante y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Además, se podrán aceptar aquellos títulos que fueron legalizados bajo los convenios internacionales que tiene el Perú sobre el caso.
 - b) Certificados originales de estudios universitarios. Si los estudios fueron hechos en el extranjero, deben ser visados en el país de origen, visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y traducido oficialmente al español, de ser el caso.
 - c) Además, cumplir con todos los requisitos establecidos en el prospecto de admisión correspondiente al año de postulación.
- Art. 48 Los egresados de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, además de lo indicado en el artículo anterior, presentaran certificado de estar en servicio activo expedido por la Dirección de Personal correspondiente.
- Art. 49 Si el número de titulados o graduados que postulan a una Escuela Profesional excede el número de vacantes, los postulantes por esta modalidad serán



sometidos a un Examen Especial de Admisión ante un jurado, conformado por tres profesores de la especialidad, designado por el Decano de la Facultad a la que postula.

El Examen Especial de Admisión para el caso de titulados o graduados deberá incluir:

- a) Promedio ponderado de notas de las asignaturas consignadas en el certificado de estudios de la universidad de procedencia, según sea el caso.
- b) Nota aprobatoria alcanzada en el examen de cultura general que será de 20 preguntas.
- c) El puntaje total será el promedio de los dos anteriores, sobre la base del sistema vigesimal.
- d) De producirse empate, se definirá considerando el mayor promedio de notas estipulado en el inciso a)

Art. 50 Si el postulante logra su ingreso por la modalidad de Examen Ordinario, no podrá realizar trámite de convalidación de asignaturas.

TÍTULO III: DE LAS ADECUACIONES Y CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS

CAPÍTULO X: CONSIDERACIONES GENERALES

- Art. 51 Las convalidaciones de asignaturas y adecuaciones curriculares son derechos que tienen los estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, debiendo efectuarse en el ciclo correspondiente y verificando los pre requisitos de la asignatura a convalidar.
- Art. 52 La asignatura será convalidada cuando el contenido sea similar en un mínimo de 80% del silabo y tener igual o mayor crédito que la asignatura del plan de estudios de la escuela a la que postula, debiendo ser aprobada con resolución de Consejo de Facultad o Comité de Planeamiento, a propuesta de la comisión evaluadora y/o Director de Escuela.
- Art. 53 Para efectos de convalidación de asignaturas el Director de Escuela, designará a la Comisión Evaluadora, integrada por el Director de Departamento y el docente ordinario responsable de la asignatura, siendo presidida por el Director de Escuela.
- Art. 54 La adecuación curricular es la adaptación de un plan de estudios antiguo con un plan de estudios vigente.
- Art. 55 Las adecuaciones curriculares seguirán el siguiente procedimiento:
- a) La Dirección de Escuela profesional en coordinación con la Comisión Curricular serán las encargadas de realizar y procesar la adecuación y elaborarán la tabla de adecuación correspondiente.
 - b) El Director de Escuela emitirá el informe al Decano sobre los resultados de la adecuación curricular para emitir la resolución correspondiente debiendo ser ratificada por Consejo Universitario y remitido a la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos, para su aplicación

CAPÍTULO XI: DE LAS CONVALIDACIONES PARA TRASLADOS INTERFACULTADES Y TRASLADOS EXTERNOS Y GRADUADOS

Art. 56 Las convalidaciones que se efectúen para aquellos estudiantes provenientes de otras escuelas y/o facultades de la UNU y de otras universidades del país o extranjero, deberán realizarse en observancia a los siguientes lineamientos:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional en la fecha indicada en el calendario académico, adjuntando:
 - Constancia de haber sido admitido en la Escuela profesional correspondiente expedida por la Comisión Central de Admisión.
 - Silabo fedateada de cada asignatura de la universidad de origen y de la Escuela Profesional donde fue aceptado su traslado.
 - Copia fotostática del certificado de estudios fedateada por Secretaria General de su Universidad de origen.
 - Recibo de pago por derecho de convalidación.
- b) Las asignaturas a convalidar deben haber cumplido su prerrequisito y la convalidación será por cada ciclo académico.
- c) Los estudiantes graduados y/o titulados en otras universidades o en la UNU y que hayan ingresado a la UNU por examen de admisión no procede convalidación de asignaturas.

Art. 57 Para efectos de convalidaciones de traslados y graduados en el extranjero, se tendrá presente los alcances de los convenios internacionales en materia de convalidaciones.

Art. 58 Las adecuaciones curriculares son acciones que se presentan en todas las escuelas y facultades de la UNU y proceden cuando:

- La Escuela pone en vigencia un nuevo Plan Curricular.
- El estudiante no logra culminar sus estudios con su Plan Curricular de origen.
- Los Planes Curriculares serán evaluados anualmente y podrán ser actualizados cada tres años o cuando sea conveniente según los avances científicos y tecnológicos.



CAPÍTULO XII: DE LA ASISTENCIA A CLASES

- Art. 59 La asistencia a clases teóricas y prácticas son obligatorias. Los Directores de Departamento Académico y de las Escuelas Profesionales son responsables de velar para que el docente cumpla en su totalidad el número de horas programadas en cada asignatura.
- Art. 60 El estudiante de cada Escuela Profesional que al final del periodo académico tenga más del 30% de inasistencia a clases teóricas y 0% de horas prácticas sobre el total de horas programadas estará impedido de rendir examen final, siempre y cuando no sean justificadas.
- Art. 61 Para la asistencia a clases se debe tener en cuenta lo siguiente:
- a) Para considerar válida la asistencia del profesor al dictado de una clase, la tolerancia máxima será de 10 minutos.
 - b) Para considerar válida la asistencia del estudiante a una clase, la tolerancia máxima será de 10 minutos.
 - c) La tolerancia para rendir prácticas y exámenes es de 5 minutos de iniciada la prueba a cargo de los profesores.
 - d) Durante la clase, el estudiante y el docente deberán evitar el uso de celulares, y de ingerir alimentos y/o bebidas.

TÍTULO IV: REGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO XIII: DEL SISTEMA DE EVALUACION

Art. 62 Los Directores de Escuelas Profesionales en coordinación con los Directores de Departamento, determinarán los lineamientos metodológicos de evaluación para lograr que las calificaciones revelen en forma concordante la profundidad de lo cognitivo, procedimental y actitudinal que serán especificados en los sílabos de cada asignatura.

Art. 63 El sistema de evaluación es por competencias, contemplando las siguientes modalidades de evaluación:

- Cognitiva (conocimientos).
- Procedimental (prácticas).
- Actitudinal (actitudes, valores y otros).

Art. 64 El sistema de calificación es único para todas las asignaturas que se imparten en la Universidad Nacional de Ucayali.

La escala de notas para las calificaciones es vigesimal (00-20): los estudiantes de acuerdo a esta escala se clasifican en:

- 00 a 07 deficiente.
- 08 a 10 desaprobado.
- 11 aprobado.
- 12 a 14 bueno.
- 15 a 17 muy bueno.
- 18 a 20 excelente.

La nota mínima aprobatoria, para las asignaturas de estudios generales y estudios específicos es once (11) y para las asignaturas de especialidad es doce (12). Toda fracción igual o mayor a 0.5, será redondeado a favor del estudiante en el promedio final.

Art. 65 El sistema de evaluación es flexible, se ajusta a las características de las asignaturas enseñadas y al desarrollo didáctico de las asignaturas.

El sistema de evaluación se identifica con letras, y ésta corresponde a la naturaleza de la asignatura.



Los sistemas de evaluación vigentes son:

Sistema	Pruebas de evaluación	Peso
A	Promedio de trabajos calificados	1
	Examen oral	1
B	Examen parcial	1
	Examen final	2
C	Promedio de prácticas	1
	Examen parcial	1
	Examen final	1
D	Promedio de prácticas o trabajos calificados	1
E	Promedio de trabajos calificados	2
	Promedio de prácticas	1
F	Examen parcial	1
	Examen final	2
	Promedio de prácticas o trabajos calificados	1
G	Examen parcial	1
	Examen final	1
	Promedio de prácticas o trabajos calificados	1
H	Examen parcial	1
	Examen final	2
	Promedio de prácticas o trabajos calificados	2
I	Examen parcial	1
	Examen final	1
	Promedio de prácticas o trabajos calificados	2
J	Examen parcial	1
	Examen final.	1
K	Examen parcial	1
	Examen final	2
	Promedio de prácticas o trabajos calificados	3
L	Evaluaciones del proceso de aprendizaje	1
	Trabajo final	2

Art. 66 Los departamentos académicos, a propuesta del docente de cada asignatura, aprobarán en sesión del departamento el sistema de evaluación correspondiente, de los indicados en el artículo anterior, los cuales deben ser consignados en el sílabus de cada asignatura.

Art. 67 Las normas que regirán para rendir las pruebas y su calificación será:

- a) Antes de responder el cuestionario de la prueba el estudiante deberá anotar en la esquina superior derecha con letra de imprenta clara, y legible en ese



- orden: apellido paterno, materno, nombres, código de estudiante, código de asignatura, fecha, tema de la prueba (de ser el caso) y firma.
- b) Después de 5 minutos de iniciada la prueba, ningún estudiante podrá ingresar al aula. Si decide retirarse del aula, antes del término, el estudiante entregará el cuestionario de la prueba con la firma de su asistencia.
 - c) La nota mínima por presentación del estudiante a la prueba de evaluación es de uno (01).
 - d) Luego de entregado el cuestionario, el docente pasara la hoja de asistencia para la firma del estudiante verificando los datos y la firma consignados en ella.
 - e) La duración de las pruebas escritas programadas, será determinada por el profesor de la asignatura, de acuerdo a la naturaleza de la misma, en la prueba escrita programada deberá aparecer el tiempo de duración del examen. De no aparecer especificado en el cuestionario de la prueba se entenderá que la duración es de 01 hora y 40 minutos.
 - f) Toda actitud que evidencia un intento de comunicación con algún compañero o intercambio de información acerca del tema, ya sea dentro del aula o exteriormente a ella será sancionada con la anulación de la prueba correspondiente y la aplicación del calificativo de cero (00).
 - g) El no acatamiento de las instrucciones y/o indicaciones que imparta el docente a cargo de la vigilancia de la prueba para el mejor desarrollo de ella, será sancionado, como mínimo, con la desaprobación de la asignatura para todos sus efectos (Escala deficiente).
 - h) Los estudiantes que desde el exterior del ambiente en que se realizan las pruebas de evaluación, cometan actos que perturben el desarrollo normal de las mismas, serán informados por el docente al director de la escuela quien tramitará ante la facultad del estudiante para la investigación correspondiente.
 - i) Durante la prueba, los estudiantes deberán apagar los celulares y evitar portar cualquier medio de transferencia de información.
 - j) Los exámenes versarán sobre los temas tratados en clase por el docente, pudiendo también referirse a tareas asignadas a los estudiantes.

Art. 68 El registro del examen calificado, la correspondiente prueba o practica corregida y el su solucionario se entregarán, en la Dirección de la Escuela Profesional, dentro de un plazo máximo de siete (7) hábiles, debiendo publicar el solucionario de examen.

Art. 69 Los exámenes escritos, deberán ser corregidos por el docente de la asignatura y comentados en clase.

Cualquier reclamo de los estudiantes sobre resultados de las evaluaciones seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En la Dirección de la Escuela Profesional se publicará el cronograma de devoluciones de las prácticas o exámenes calificadas por asignatura.
- b) En la fecha señalada, el estudiante solicitará la devolución y revisará la prueba antes de retirarlo, verificando los resultados y la suma del puntaje.
- c) Si se justifica el reclamo, solicitar el formato respectivo, en secretaría de la Escuela Profesional, sin abandonar la oficina de atención. La secretaria engrampará el formato a la prueba.
- d) Redactar el reclamo en el formato correspondiente con un lapicero de tinta de color distinto al usado en la prueba.
- e) Si el estudiante se retira, de secretaría de la Escuela Profesional, portando su prueba perderá la opción de reclamo.
- f) Si se detecta que el estudiante modificó el engrapado o la misma prueba, si agregó otra hoja, o cambió todo el tema y otras irregularidades, no será admitido el reclamo y la Dirección de Escuela aplicará las sanciones del caso.
- g) No se aceptarán reclamos extemporáneos.
- h) El tiempo que dispone el estudiante para hacer el reclamo, es de diez (10) minutos.
- i) El director de escuela entregará los reclamos al docente. Este los revisará en presencia de las reclamantes previas citaciones y tendrá un plazo de tres (3) días hábiles. Finalmente, el docente responderá en un

único informe el resultado de las reclamaciones y las rectificaciones correspondientes.

- Art. 70 Los trabajos asignados, serán desarrollados a lo largo del periodo académico con la asesoría del docente de la asignatura y de los Jefes de Práctica. Si la naturaleza del trabajo así lo requiere, podrán ser desarrollados en grupo.
- Art. 71 La Dirección de Escuela Profesional tendrá la responsabilidad de elaborar el rol de exámenes escritos de acuerdo al calendario académico y supervisar las fechas de los mismos, así como a los docentes, dando estricto cumplimiento a esta tarea académica.
- Art. 72 Durante los periodos de exámenes no se programará más de un examen al día.
- Art. 73 Ningún estudiante está obligado a rendir más de un examen, en una misma fecha (siempre y cuando las asignaturas pertenezcan a un mismo ciclo académico), a excepción de los alumnos que lleven asignaturas de diferentes ciclos.
- Art. 74 Los docentes que por motivos de fuerza mayor no puedan administrar el examen correspondiente a la hora y día establecido en el cronograma deberán comunicar a la Dirección de Escuela, con una anticipación de 48 horas, sobre la reprogramación respectiva, sin interferir con el cronograma establecido para las demás asignaturas.
- Art. 75 Los registros finales de evaluación académica son entregados al Director de la Escuela Profesional bajo responsabilidad por el docente, máximo un día antes de la entrega a la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos. El incumplimiento será sancionado por el Consejo de Facultad o Comité de Planeamiento. El Director de Escuela será responsable de la revisión antes de ser remitidos a la DGRyAA dentro del plazo establecido en el calendario académico.

CAPÍTULO XIV: DEL INCUMPLIMIENTO A LAS EVALUACIONES

Art. 76 Los estudiantes están obligados a cumplir con el rol de exámenes según la programación del calendario respectivo, tanto en la hora y fecha indicada.

Art. 77 Los estudiantes que no hayan rendido en la asignatura ninguna evaluación y no realizaron los trámites de retiro de la misma en su debida oportunidad serán considerados NSP (No se presentó).

El NSP será considerado en el registro final de evaluación académica y consignado en el record académico del estudiante, teniendo los siguientes efectos:

- a) Una nueva matrícula en dicha asignatura se considerará como repetición de la misma.
- b) Pérdida temporal de la gratuidad.
- c) Para el cómputo de las sanciones académicas, como amonestación, suspensión o separación temporal.
- d) Para examen de subsanación.
- e) El estudiante no podrá registrar más de dos NSP en un semestre académico; caso contrario será amonestado con llamada de atención, de reincidir será suspendido por un semestre.
- f) No será considerado para el cómputo del PPS y PPA del semestre académico correspondiente.

Art. 78 El alumno que no asista a rendir algún examen se atiene a lo siguiente:

- a) La nota final será promediada con las notas que obtuvo el alumno en los demás exámenes y prácticas o trabajos asignados.
- b) Si al alumno le sobreviene una enfermedad invalidante o asunto de fuerza mayor que le impidiera rendir el examen en la fecha señalada, podrá solicitar al Director de Escuela Profesional la autorización para rendirlo en fecha posterior, los mismos que deberán ser justificados y comprobados con algún documento sustentatorio.

- c) Las solicitudes para los casos de los incisos anteriores del presente artículo, serán presentadas al Director de Escuela Profesional a más tardar 72 horas antes de la fecha del examen.

CAPÍTULO XV: DEL FRAUDE EN EXÁMENES Y TAREAS ACADEMICAS

Art. 79 Al estudiante que se le sorprenda en un examen usando notas, apuntes u otros recursos electrónicos (celular, tablet, etc.), textos no autorizados por el docente, se anulará el examen y no tendrá derecho a reclamo, y se le calificara con nota de cero (00), sin perjuicio de las medidas disciplinarias tipificadas en el Reglamento General de la Universidad.

La reincidencia será causal de separación de la Universidad de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art. 80 El estudiante que suplante a otro en los exámenes, será sancionado con la separación hasta por dos (2) semestres académicos de la Facultad y de la Universidad, igual sanción sufrirá el estudiante que ha sido suplantado. En caso que el estudiante firme por otro la asistencia a clases, se le sancionara con una amonestación escrita.

Art. 81 Las tareas académicas que constituyen plagio de otros trabajos similares, serán anuladas, obteniendo la nota de cero (00), para ambos trabajos.

CAPÍTULO XVI: DE LOS EXÁMENES DE SUBSANACIÓN

Art. 82 El examen de subsanación es una evaluación opcional para los estudiantes que hayan concluido el último ciclo y tengan hasta dos (02) asignaturas desaprobadas. Para ello, el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional, dentro de los cinco (05) hábiles de concluido el calendario académico del semestre. Acompañando recibo de pago por derecho de examen de subsanación y los informes académicos para subsanar el egreso emitido por la Dirección General de Registros y Asuntos académicos.

Art. 83 El examen de subsanación será escrito, elaborado y calificado en forma anónima por un jurado de tres docentes, designados por el Director de Escuela, siendo el docente de la asignatura uno de los miembros y presidido por el docente de mayor categoría y antigüedad, cada docente calificará el examen en forma individual. En las asignaturas donde no sea posible tomar prueba escrita, se podrá aplicar otra modalidad de examen de acuerdo a la naturaleza de la misma. El calificativo final, será el promedio de las calificaciones de los tres docentes.

Art. 84 Las calificaciones de los exámenes de subsanación, no darán lugar a reclamo ni a la posibilidad de un examen de recuperación adicional; sin embargo, el estudiante tendrá derecho a una fundamentación de su calificación por parte del jurado, dentro de un plazo de 48 horas.

Art. 85 Los exámenes de subsanación se tomarán a los cinco (5) días calendarios posteriores a la fecha de presentación de la solicitud del estudiante.

Art. 86 En el examen de subsanación la nota final de la asignatura no podrá ser mayor de quince (15) y se regirá por la siguiente escala de notas:

- De once (11) a doce (12) tendrá como nota final once (11).
- De trece (13) a catorce (14) tendrá como nota final doce (12).
- De quince (15) a dieciséis (16) tendrá como nota final trece (13).
- De diecisiete (17) a dieciocho (18) tendrá como nota final catorce (14).
- De diecinueve (19) a veinte (20) tendrá como nota final quince (15)

El presidente del jurado presentará el acta correspondiente y el examen a la Dirección de Escuela, quien en forma inmediata derivará a la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos, adjuntando lo siguiente:

- Solicitud del interesado.
- Documento de designación de jurado.
- Recibo de pago por derecho de examen de subsanación.
- Acta de examen.
- Examen original.

Art. 87 En caso el estudiante desaprobará bajo la modalidad de examen de subsanación, tendrá que cursar obligatoriamente la o las asignaturas desaprobadas.

CAPÍTULO XVII. DE LOS REGISTROS FINALES DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Art. 88 El registro final de evaluación académica es un documento académico y administrativo que es impreso en el software oficial de la UNU, llenado y firmado por el docente responsable de la asignatura; este registro debe reflejar las evaluaciones de las competencias cognitivas, procedimentales y actitudinales, considerando los sistemas de evaluación establecidos en el silabo por el docente. La Dirección General de Registro y Asuntos Académicos, elaborará por triplicado y los remitirá a la Dirección de Escuela, dentro de los plazos señalados en el calendario académico.

Cada docente ordinario o contratado, al culminar el semestre, acorde con el Calendario Académico entregará dos juegos de los registros finales de evaluación académica a la Dirección de Escuela conteniendo todas las pruebas de evaluación, de acuerdo al sistema de evaluación establecido, que determinan el promedio final.

Art. 89 El registro final de evaluación académica, será llenado en tres ejemplares a manuscrito en original por el docente de la asignatura, sin manchas ni enmendaduras, con tinta líquida negra o azul, las notas aprobatorias y con tinta líquida roja las desaprobatorias y los NSP.

Art. 90 Las notas que se transcriban en el registro final, serán números enteros y el promedio final será consignado en números y letras.

Art. 91 El Director de la Escuela Profesional, coordinara con el Director de Departamento Académico para que los docentes responsables de las asignaturas cumplan con remitir los registros finales dentro de los plazos estipulados en el calendario académico, caso contrario serán amonestados por escrito, con copia al file personal. De reincidir en el siguiente Semestre Académico, la amonestación por escrito estará a cargo del Concejo de

Facultad y/o el Comité de Planeamiento y de continuar la reincidencia, el caso será visto por el Consejo Universitario.

Art. 92 Los Registros Finales serán remitidas por las direcciones de Escuela. La Dirección General de Registro y Asuntos Académicos las registrarán y harán llegar a los docentes copias de estos registros para su revisión final y firma de conformidad.

Art. 93 La emisión de toda acta adicional será efectuada por la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos previa autorización, debidamente sustentada, por el Director de Escuela.

CAPÍTULO XVIII: DEL CUADRO DE HONOR Y OTRAS DISTINCIONES

Art. 94 La Dirección General de Registro y Asuntos Académicos, en coordinación con las Escuelas Profesionales publican el cuadro de honor al finalizar cada semestre académico por cada nivel académico (año de ingreso) en estricto orden de mérito, con el nombre de los dos (2) primeros estudiantes destacados, para lo cual deberá observarse los lineamientos siguientes:

- a) El orden de mérito semestral se determina tomando como base los promedios ponderados semestrales (P.P.S.) de cada semestre académico culminado (invicto).
- b) Para ser considerado como candidato al cuadro de honor de la Escuela Profesional, el estudiante deberá tener un PPS y PPA aprobado.
- c) El estudiante deberá haberse matriculado y culminado satisfactoriamente todas las asignaturas y créditos exigidos en el semestre por el plan de estudios de su Escuela Profesional.
- d) El cuadro de honor se elaborará por promociones de ingreso, excepto los ingresantes de cuarto y quinto año de secundaria que tienen reserva de matrícula, quienes serán considerados a partir de la matrícula.
- e) Los que ingresan por admisión en la modalidad de segunda carrera, traslado interno y externo, no serán considerados en el cuadro de mérito.



- f) En el cuadro de honor de egresados también deben ser considerados los alumnos con cursos desaprobados siempre y cuando culminen sus estudios en cinco (5), seis (6) o siete (7) años.

Art. 95 Los estudiantes que conforman el cuadro de honor de las escuelas académicas profesionales, gozaran de la gratuidad de la enseñanza en el semestre académico siguiente; asimismo, tendrán primera opción para las becas alimenticias, bolsas de trabajo, cursos, participación a eventos académicos, culturales y otros beneficios que determine el Consejo Universitario de la UNU.

Art. 96 El Consejo Universitario de la UNU aprobará el cuadro de honor al cierre del semestre académico de todas las Escuelas Profesionales de acuerdo al PPS y PPA, para determinar los beneficios, premios y otras distinciones a los estudiantes.

Art. 97 Las escuelas profesionales de las facultades, al finalizar el año académico, podrán otorgar otras distinciones entre los estudiantes promocionales que hayan ocupado el primer y segundo puesto en función del PPA, otorgándoles diploma en mérito a su aprovechamiento.

Art. 98 La DGRyAA, publicará la relación de estudiantes que conforman el tercio superior y el quinto superior de cada Escuela Profesional, correspondientes a cada promoción regular (Año de Ingreso), en función al PPA final de esta promoción.

TÍTULO V: DEL REGIMEN DE SANCIONES

CAPÍTULO XIX: DEL TIPO DE SANCIONES

Art. 99 Cada Escuela Profesional, es responsable de cumplir y hacer cumplir las sanciones que corresponde a los estudiantes, que fuesen sometidos a procesos disciplinarios y son sujetos de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos o semestres académicos. Suspensión de acuerdo a la gravedad del caso.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el Órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO XX: DEL RENDIMIENTO ACADEMICO MINIMO

Art. 100 El estudiante para mantener su condición de regular, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio ponderado semestral (P.P.S) y promedio acumulativo (P.P.A) mínimo de diez punto cincuenta (10.50).
- b) Aprobar las asignaturas y/o créditos exigidos en el semestre, según la normatividad vigente (artículo 14º, inciso “a” del presente Reglamento)

Art. 101 Los estudiantes que al finalizar el semestre obtengan un PPS menor de diez punto cincuenta (10.50) serán considerados observados debiendo sujetarse al artículo 14º, inciso “b” del presente Reglamento.

Art. 102 Los estudiantes **irregulares** contemplados en el artículo 14º, inciso “b” y artículo 24º del presente Reglamento deberán necesariamente aprobar el total de créditos matriculados en el semestre académico.

CAPÍTULO XXI: DEL INCUMPLIMIENTO AL RENDIMIENTO ACADEMICO MÍNIMO

Art. 103 El estudiante que no alcance el rendimiento académico mínimo exigido por la universidad, se atiene a lo siguiente.

- a) En la segunda vez consecutiva que el estudiante no alcance en el semestre académico un promedio ponderado (PPS) o un promedio ponderado acumulativo (PPA) mínimo o no aprueba el número de créditos exigidos según el artículo 14° inciso “a” del presente Reglamento, será suspendido por un semestre académico y se matriculara en el semestre subsiguiente.
- b) El estudiante que después de haber cumplido la suspensión y solicitado su reingreso a la Escuela Profesional y no aprueba el número mínimo de créditos matriculado en sus asignaturas, será retirado definitivamente de la Escuela Profesional y separado de la Universidad cancelándose su condición como estudiante de la UNU.
- c) El estudiante que haya recibido amonestación escrita durante tres semestres académicos no consecutivos por bajo rendimiento académico, será suspendido por un semestre académico.
- d) El estudiante que cumple una cuarta observación no consecutiva durante su permanencia en la Escuela Profesional, será retirado definitivamente de la Universidad.
- e) Los estudiantes irregulares que no aprueban todas las asignaturas en que se han matriculado serán amonestados; de reiterar la misma condición serán suspendidos un semestre académico; de continuar con el mismo rendimiento en el tercer semestre académico, serán retirados definitivamente de la universidad.

Los estudiantes irregulares que hayan acumulado amonestaciones en forma alterna, serán evaluados de acuerdo a los alcances estipulados en los incisos “c” y “d” del presente artículo.

- f) El estudiante al ser desaprobado por segunda vez en la misma asignatura, será amonestado en forma escrita, a fin de que tenga mayor interés en su rendimiento.
- g) El estudiante que desaprobe una misma asignatura por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad, Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprobe por cuarta vez procede su retiro definitivo.

El estudiante que ha sido objeto de esta separación temporal, al concluir la misma, solicitara su reingreso correspondiente dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Art. 104 Los estudiantes que se excedan del plazo para egresar según plan de estudios de su Escuela Profesional y los estudiantes irregulares por las causales estipulados en el presente Reglamento perderán la gratuidad de enseñanza y beneficios del programa de bienestar.

Art. 105 Los estudiantes que son retirados en forma definitiva de la UNU, quedaran registrados en la base de datos de la institución.

CAPÍTULO XXII: DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA.

Art. 106 La gratuidad de la enseñanza es un derecho de todo estudiante de la UNU, para ello se evaluará los resultados académicos del semestre académico anterior a la matrícula y se tomará en cuenta que haya logrado lo siguiente:

- a) Aprobar todas las asignaturas correspondientes a su ciclo académico o periodo lectivo
- b) Obtener un promedio ponderado semestral PPS, y promedio ponderado acumulativo (P.P.A.) igual o superior a 10.50



- c) Estar en la UNU por un periodo no mayor de 05,06 o 07 años según su plan de estudios desde su ingreso a la UNU para la culminación de su carrera profesional.
- d) Los ingresantes gozaran automáticamente de gratuidad de enseñanza en el primer semestre académico que se matriculen, excepto aquellos que ingresaron por la modalidad de traslado interno, externo y segunda carrera.

Art. 107 El estudiante perderá la gratuidad de la enseñanza en los siguientes casos:

- a) Cuando incumpla lo establecido en el artículo 100° del presente Reglamento.
- b) Cuando al término de su formación académica decida matricularse en otra carrera profesional.
- c) Cuando opta por una segunda carrera (ingresante exonerado por grado o título).
- d) Cuando habiendo ingresado bajo la modalidad de deportista destacado y se negare a participar y/o representar activamente en las disciplinas deportivas que desarrolle la UNU.

Art. 108 El estudiante ingresante por examen de admisión que haya perdido la gratuidad de enseñanza dentro del periodo de su carrera profesional, tiene la posibilidad de recuperarla cuando en el semestre posterior logre cumplir con lo exigido en el artículo 106° del presente Reglamento.

CAPÍTULO XXIII: DE LA ALTERACION DEL ORDEN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Art. 109 El estudiante de la UNU, deberá mantener en todo momento una conducta decorosa y de respeto mutuo, dedicándose con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, respetando los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, para ello deberá tener en cuenta lo siguiente:



- a) El estudiante deberá brindar trato respetuoso a docentes, estudiantes y miembros de la comunidad en general.
- b) Deberá mantener en todo momento una conducta decorosa en el aula, con vestimenta acorde a las actividades académicas.
- c) No debe pintarrapear la infraestructura institucional con consignas político partidario, obsceno y otras que deterioren el ornato.
- d) No participar en toma de locales ni en el cierre de frontis de la universidad.
- e) Utilizar adecuadamente los servicios higiénicos.
- f) No arrojar residuos sólidos (papeles, plásticos, frascos, etc.) en cualquier sitio.
- g) No interrumpir el fluido eléctrico en horas de clases ni provocar corto circuito.
- h) No retirar las carpetas ni destruir el mobiliario de aula, equipos audiovisuales y accesorios eléctricos.
- i) No participar en juegos de azar, juegos electrónicos ni visitas de páginas obscenas en internet en las cabinas y/o equipo personal dentro de la Universidad.
- j) Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio cultural y material de la universidad.
- k) Participar con responsabilidad en el gobierno de la UNU y demás cargos cuando son elegidos.
- l) Usar las instalaciones de la UNU exclusivamente para los fines universitarios
- m) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- n) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- o) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.



Art. 110 Cada Facultad a través de su Consejo de Facultad o Comité de Planeamiento, iniciara el proceso disciplinario al estudiante que haya incurrido en falta establecidos en el Reglamento General de la Universidad, derivando el caso al Tribunal de Honor cuando el caso amerite.

Art. 111 La separación definitiva de un estudiante de la UNU por motivos disciplinario se realizará mediante Resolución del Consejo Universitario.

TÍTULO VI: DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS

CAPÍTULO XXIV: DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 112 La Dirección General de Registro y Asuntos Académicos de la UNU para valorar el rendimiento académico del estudiante establece el Promedio Ponderado Semestral (PPS) y el promedio ponderado acumulativo (P.P.A.), siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) Para obtener el Promedio Ponderado Semestral (PPS) debe aplicarse la siguiente fórmula para total las asignaturas del semestre aprobadas y desaprobadas:

$$P.P.S. = \frac{\sum_{i=1}^s (N_i \times C_i)}{\sum_{i=1}^s C_i}$$

Donde:

- P.P.S.= Promedio Ponderado Semestral
- i = Asignatura.
- s = Total de asignaturas del semestre.
- Σ = Sumatoria
- N = Nota de la asignatura.
- C = Crédito de la asignatura.

- b) Para obtener el Promedio Ponderado Acumulativo (PPA) debe aplicarse la siguiente fórmula para el total de las asignaturas aprobadas y desaprobadas:

$$P.P.A. = \frac{\sum_{i=1}^a (N_i \times C_i)}{\sum_{i=1}^a C_i}$$

Donde:

- P.P.A. = Promedio Ponderado Acumulativo.
- i = Asignatura.
- a = Total de asignaturas cursadas.



- Σ = Sumatoria.
- N = Nota de la asignatura.
- C = Crédito de la asignatura.

c) También como alternativa para obtener el Promedio Ponderado Acumulativo (PPA) se podrá aplicarse la siguiente formula.

$$P.P.A. = \frac{\sum_{j=1}^k (P.P.S)_j}{k}$$

Donde:

- P.P.A.= Promedio Ponderado acumulado.
- j = semestre.
- k = Total de semestres.
- Σ = Sumatoria.
- P.P.S.= Promedio Ponderado Semestral.

d) Para la determinación de los PPS y los PPA, serán válidos el redondeo hasta los centésimos, debiéndose tomar en cuenta hasta ese nivel los respectivos valores

e) De los estudiantes ingresantes al concluir sus estudios del primer ciclo, su PPA es equivalente a su PPS.

TÍTULO VII: DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS
CAPÍTULO XXV: DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS,
CULTURALES, DE BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL

- Art. 113 La UNU, a través de la Dirección General de Bienestar Universitario fomenta y supervisa la prestación de servicio de salud y bienestar, así como las actividades recreativas, culturales, artísticas y deportivas.
- Art. 114 La UNU otorga becas totales o parciales a los estudiantes con alto rendimiento académico, deportistas calificados, integrantes de elencos culturales y otros.
- Art. 115 La UNU brinda servicios de salud a los estudiantes, mediante la promoción de políticas públicas de lucha contra el cáncer, salud preventiva, incluyendo la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.
- La UNU garantiza el funcionamiento de un centro médico debidamente implementado de atención gratuita a los estudiantes que cuente con los servicios básicos de salud.
- El alumno que es declarado NO APTO o es omiso a un examen médico, no podrá continuar sus actividades académicas ni rendir sus exámenes, hasta obtener la autorización del servicio médico de la UNU.
- Art. 116 El servicio médico de la universidad propone el retiro del alumno del semestre académico en que se encuentra matriculado, cuando la salud del estudiante y de la comunidad universitaria esté sujetos a riesgo. Dicho alumno puede incorporarse previo informe favorable del servicio médico.
- Art. 117 La UNU brinda al estudiante el servicio de alimentación a través del comedor universitario, durante el desarrollo de cada periodo académico.
- Art. 118 La UNU otorga de acuerdo a sus posibilidades bolsas de trabajo primordialmente a los estudiantes que cuenten con buen desempeño académico y también a los estudiantes regulares de bajos recursos económicos, durante el desarrollo de cada semestre académico.
- Art. 119 El servicio de orientación psicopedagógico y psicológico tiene como fin primordial mejorar el desarrollo psicosocial de los miembros de la comunidad

universitaria, priorizando a los estudiantes que presenten bajo rendimiento académico y problemas psicológicos.

Art. 120 La UNU, establece un Programa de Servicios Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes de acuerdo a la escuela profesional, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenta un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

Art. 121 La UNU promueve en el estudiante la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y el desarrollo del estudiante, a través de las competencias individuales y colectivas.

Art. 122 La UNU promueve, fomenta y realiza actividades culturales que contribuyan a forjar la identidad regional y nacional. Esta gestión cultural abarca:

- ✓ Actividades artísticas: música, teatro, literatura, artes visuales, folklore, etc.
- ✓ Además de exposiciones, concursos, ferias y juegos florales.

CAPÍTULO XXVI: DE LAS SOCIEDADES CIENTIFICAS ESTUDIANTILES, DE LOS CIRCULOS DE ESTUDIOS Y DE LA INVESTIGACION FORMATIVA

Art. 123 La sociedad científica estudiantil y/o círculos de estudio de cada Escuela Profesional, estará integrado por un mínimo de 15 estudiantes y un docente asesor de su Escuela Profesional, que se dedican al estudio, investigación, experimentación y/o producción en las distintas áreas académicas de la Facultad, como complemento de su formación académico científico.

Las Escuela promoverán la creación de las sociedades científicas y apoyarán la publicación y exposición de sus trabajos.

Art. 124 Los estudiantes de todas las Escuelas Profesionales deben participar en los proyectos de investigación formativa, programadas en los sílabos de cada asignatura, las cuales servirán de base para sus proyectos de tesis.

Art. 125 Es responsabilidad de cada Consejo de Facultad y/o Comité de Planeamiento, organizar por lo menos una jornada científica anual, con la finalidad de complementar la formación de los estudiantes:

- Investigaciones formativas
- Proyecto de Tesis para titulación
- Proyecto de investigación de docentes.
- Proyectos de innovación de docentes

Esta jornada científica anual, será realizada en fecha específica a propuesta de la Vicerrectoría Académica en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación

CAPÍTULO XXVII: DE LOS DELEGADOS Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Art. 126 Mediante la elección de delegados de asignatura y/o sección, la universidad busca el compromiso de los alumnos como responsable de su propia formación.

Art. 127 Para ser elegido delegado estudiantil de cada asignatura se requiere:

- a) Ser alumno regular
- b) Pertenecer al tercio superior de su Escuela Profesional.
- c) Estar matriculado
- d) Que no haya sido sancionado por el tribunal de honor.

La elección se hará por voto directo de todos los estudiantes matriculados en la asignatura, quedando como delegado accesitario el estudiante que obtenga el segundo lugar en la votación.

Art. 128 Son funciones de los delegados de cada asignatura y/o sección:

- a) Servir de nexo entre los estudiantes y el docente de la asignatura a fin de dar solución a los problemas que se puedan suscitar en el desarrollo de la asignatura.
- b) Colaborar con el docente de acuerdo al silabo de la asignatura.



- c) Colaborar en el mejoramiento del nivel académico y en la metodología de la enseñanza, considerando que el docente es facilitador de la enseñanza aprendizaje.
- d) No pueden ser elegidos delegados de asignatura y/o sección:
 - ✓ Quienes cursen la asignatura por segunda vez.
 - ✓ Los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno

Art. 129 Son requisitos para ser representante de los estudiantes, ante los diversos órganos de gobierno de la Universidad:

- a) Ser estudiante regular de la UNU
- b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- c) Contar por lo menos con 36 créditos aprobados.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) Haber cursado en la UNU, el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación.

Art. 130 El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole bajo ningún concepto.

Art. 131 Los representantes de los estudiantes en los diferentes órganos de gobierno están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la universidad durante, su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

TÍTULO VIII: DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES PARA LOS DOCENTES Y TUTORES.

CAPÍTULO XXVIII: DE LAS RECOMENDACIONES PARA LA EVALUACION DE ESTUDIANTES

Art. 132 Los docentes evaluarán el rendimiento académico de los estudiantes, durante el proceso enseñanza aprendizaje de acuerdo al sistema de evaluación establecido en el artículo 63º del presente Reglamento; además, deberán tener presente las recomendaciones siguientes:

- a) Los instrumentos de evaluación que el docente determine para su asignatura, así como los criterios, pesos y cronograma a utilizarse deberán estar consignados en los sílabos, los mismos que se entregaran obligatoriamente el primer día de clases.
- b) El contenido de los exámenes debe ser estrictamente relacionado con las competencias desarrolladas en las asignaturas. Entendiéndose que lo que se pregunta en una evaluación no puede ser menos ni más complejo de lo que se hizo durante el desarrollo de la asignatura.
- c) En cada examen deberá indicarse el valor de cada pregunta.
- d) Bajo ningún concepto el docente emitirá constancias de notas.

CAPÍTULO XXIX: DE LAS RECOMENDACIONES PARA LOS DOCENTES TUTORES

Art. 133 Son tutores todos los docentes nombrados y contratados de todas las categorías, a excepción de los jefes de práctica. La tutoría puede ser presencial o virtual.

Art. 134 Los docentes tutores, además de las funciones estipuladas en el Estatuto de la UNU y en el reglamento de tutoría de la Escuela Profesional, tendrán presente las siguientes atribuciones:

- a) Matricular y orientar al estudiante ciñéndose estrictamente a la secuencia del plan de estudios del currículo vigente.
- b) Aprobar la matrícula, siempre y cuando el estudiante se haya registrado en aquellas asignaturas que tengan los pre requisitos y preferentemente en



orden secuencial, evitando de esta manera que los estudiantes de nivel superior adeuden asignaturas de los primeros niveles o ciclos anteriores.

c) Organizar y mantener actualizado su Plan de tutoría, integrando la tutoría grupal e individual.

d) Informar al Director de departamento sobre la labor de tutoría.

Art. 135 El docente que incumpla su función de tutor, estará sujeto a las sanciones de acuerdo al Reglamento del Docente.

Art. 136 La Dirección de Escuela Profesional en coordinación con los Directores de Departamento y la Dirección General de Bienestar Universitario designarán a los docentes tutores y estudiantes tutorados ingresantes correspondiente al 20% de estudiantes con menor rendimiento académico. Debiendo ser consecutiva hasta concluir su carrera profesional.

TÍTULO IX: DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y ASUNTOS ACADEMICOS

CAPÍTULO XXX: DE SUS FUNCIONES

Art. 137 La Dirección General de Registro y Asuntos Académicos dará cumplimiento a todas sus funciones en estrecha coordinación con la Vicerrectoría Académica y las Facultades, a través de las Direcciones de Escuela Profesional.

En forma específica cumplirá las funciones de:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar todo lo concerniente a los procesos de matrícula que se desarrolla en la UNU.
- b) Vigilar el correcto manejo de los historiales académicos de la población estudiantil de la UNU, teniendo cuidado que los estudiantes al graduarse hayan cumplido fielmente con todo lo establecido por el presente reglamento, así como también con lo exigido por el currículo correspondiente.
- c) Mantener ordenado objetivamente los archivos de todos los asuntos académicos de la UNU, tomando especial cuidado respecto a los historiales de los graduados (bachilleres y/o titulados), estudiantes; resoluciones que sustentan admisiones, graduaciones, sanciones y otros; así como todo lo concerniente a leyes, Reglamentos, y currículo de cada escuela en forma histórica.

Realizar la revisión curricular de los estudiantes de la UNU quedando bajo su responsabilidad la supervisión pertinente que todo egresado haya cumplido con la exigencia curricular correspondiente.

- d) Expedir certificados de estudios, constancias académicas, record académico revisión y avance curricular a todos los estudiantes que lo soliciten previo pago en caja de la UNU.
- e) Tramitar la expedición del carnet universitario a todos los estudiantes matriculados de la UNU.
- f) Mantener al día la base de datos concerniente a las actividades académicas de modo que haya fluidez en la información requerida.



- g) Cuidar los equipos y software que se ponga al servicio de la DGRyAA
- h) Atender las solicitudes de la vicerrectoría académica de la UNU, con respecto a las competencias.

TÍTULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CAPÍTULO XXXI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

Art. 138 Cada Escuela profesional organizará un sistema de evaluación permanente del plan curricular de acuerdo al avance de la ciencia, la tecnología, la legislación y otros de carácter moderno para garantizar la calidad de la enseñanza, para tal efecto designará una comisión curricular, presidida por el Director de Escuela y como miembros los Directores de Departamento, Académicos, un (01) docente principal y un (01) docente asociado, ambos con el máximo grado académico, dos (02) estudiantes del tercio superior y un (01) egresado de preferencia entre el mejor de su promoción; debiendo actualizarse el plan curricular por lo menos cada tres (3) años o cuando sea conveniente según los avances científicos y tecnológicos.

CAPÍTULO XXXII: DISPOSICIONES FINALES

Art. 139 Los casos de orden académico no contemplados en el presente reglamento se resolverán en la Dirección de Escuela; cuando el caso amerite será remitido al Consejo de Facultad o Comité de Planeamiento y con previa opinión de la Vicerrectoría Académica será remitido al Consejo Universitario.

Art. 140 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de la expedición de la Resolución respectiva, emitida por el Consejo Universitario, quedando sin efecto todas las normas que se opongan al presente Reglamento.